

Nuevas claves fiscales de las herencias que llegan del extranjero

Hace pocos meses, Hacienda ha introducido también otro cambio de calado en la tramitación y la fiscalidad de las herencias internacionales. La Dirección General de Tributos (DGT) ha fijado un aspecto fiscal fundamental a la hora de gestionar las herencias que llegan desde el extranjero. En síntesis, Tributos dificulta la deducción por doble imposición en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) en el

momento de heredar. En una reciente consulta vinculante, la DGT determina que solo se puede acceder a la deducción por doble imposición prevista en los convenios internacionales por las cantidades efectivamente satisfechas por el Impuesto sobre Sucesiones en el país de origen. En caso de aplazamiento, las cantidades pendientes en el país de origen no pueden deducirse en el

impuesto español. Eso sí, una vez se haya satisfecho todo el importe, el heredero puede rectificar y hacer una nueva autoliquidación para aplicarse el resto de la deducción. Esta nueva doctrina es clave a la hora de gestionar las herencias internacionales. Es fundamental este aspecto, pues obliga a tener inmovilizada la cantidad a pagar en España hasta que se salde toda la deuda en el país de origen.

? LA PREGUNTA

¿Cómo tributan las Letras del Tesoro?

Expansión. Madrid
Cada vez más ahorradores apuestan por estos valores de renta fija representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta. Las Letras del Tesoro se crearon en junio de 1987, cuando se puso en funcionamiento el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. El importe mínimo de cada petición es de 1.000 euros, y las peticiones por importe superior han de ser múltiplos de 1.000 euros.

• **Calificación.** Las Letras del Tesoro son activos financieros emitidos al descuento o de rendimiento implícito por lo que la diferencia entre el importe obtenido en la venta o amortización de la letra y el pagado en su compra tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario

sujo, en consecuencia, al Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (IRPF).

• **Tributación.** El rendimiento generado entre el importe de compra y el de venta o amortización de las Letras del Tesoro, cualquiera que sea su plazo, se gravará como una renta del ahorro. A éstas se les aplica un tipo progresivo, que será del 19% para los primeros 6.000 euros, del 21% entre 6.000 euros y 50.000 euros, del 23% entre 50.000 y 200.000 euros, del 27% entre 200.000 y 300.000 euros y del 28% para todas las rentas que excedan esta última cuantía.

• **Retenciones.** No existe retención a cuenta sobre dicho rendimiento, cualquiera que sea el receptor del mismo.

La nueva doctrina

► A los efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en lo que hace al cómputo del plazo de prescripción para liquidar la obligación tributaria derivada de las donaciones acreditadas mediante transferencias bancarias, únicamente reflejadas en los correspondientes apuntes bancarios, el inicio de ese cómputo tiene lugar el día siguiente al transcurso de los 30 días hábiles posteriores a la fecha en que consta en dichos apuntes que fueron efectuadas las referidas transferencias

► Supone la inaplicación del artículo 25.2 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en donaciones y herencias.



Dreamstime

►►► Viene de página 1

los magistrados del Supremo.

De esta forma, el Tribunal rechazó los argumentos de la Agencia Tributaria (AEAT), que entendía que el plazo de prescripción de estas operaciones contaba desde que la Administración tributaria tenía conocimiento. La Administración, a la hora de recibir autoliquidaciones años más tarde por el Impuesto sobre Sucesiones tras el fallecimiento del donante abría en muchos casos comprobaciones sobre estas operaciones bajo este argumento.

La AEAT invocaba el artículo 1.227 del Código Civil para exigir liquidar por estas cantidades al que recibió en su día esta donación, pese a pasar más de cuatro años. Este precepto establece que “la fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcio-

nario público por razón de su oficio”.

Los servicios tributarios entendían que esta aplicación era “lógica consecuencia de la aplicación normativa del principio de la *actio nata*, porque la Administración no está en condiciones de actuar frente a unas operaciones que se suceden en el ámbito de la esfera estrictamente privada de los intervinientes y sin ninguna proyección exterior, aunque también sucede que las exigencias de seguridad jurídica imponen fijar un momento límite desde que haya un hecho relevante que trascienda al exterior, a partir del cual empiece a devengarse el plazo de prescripción”.

Sin embargo, el Supremo fue tajante contra estos argumentos. “Supone alterar, por una vía reglamentaria, el régimen general de inicio del plazo de prescripción que se contiene en el artículo 67.1 de la Ley General Tributaria (LGT).

Aunque esta jurisprudencia del Alto Tribunal estaba ya fijada desde el año 2020, lo cierto es que los fiscalistas te-

Hacienda invocaba el Código Civil para retrasar la prescripción de estas operaciones

La doctrina establece la inaplicación del artículo 25.2 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones

mían que se refiriera al supuesto aislado del asunto. El fallo no dejaba claro qué sucedía con las donaciones o herencias que llegaban del extranjero, puesto que la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones mantiene un precepto que habilita a una prescripción distinta.

El artículo 25.2 de la ley determina que “en el supuesto de escrituras autorizadas por funcionarios extranjeros, el plazo de prescripción se computará desde la fecha de su presentación ante cualquier Adminis-

tración española, salvo que un Tratado, Convenio o Acuerdo Internacional, suscrito por España, fije otra fecha para el inicio de dicho plazo”.

Fin al asunto

En cualquier caso, el TEAC termina definitivamente con este asunto, al confirmar que todas las donaciones ejecutadas por transferencia bancaria se computan desde la fecha de la propia transferencia aunque sea en un banco extranjero. A su juicio, “la postura de la Administración es hoy insostenible”.

El Tribunal Económico Administrativo Central recuerda así que la sentencia del Tribunal Supremo del año 2020 consideró que para determinar el inicio de la prescripción debe estarse al artículo 67.1 de la Ley General tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que fija ese momento en el de finalización del plazo para autoliquidar o declarar, el cual no puede alterarse, en virtud del principio de jerarquía normativa, por lo prevenido en el artículo 48.2 del Reglamento.



EQUIPOS

Gómez-Acebo & Pombo ficha a Saturnina Moreno para reforzar litigación

I.F. Madrid
Gómez-Acebo & Pombo apuesta por el reforzamiento del equipo de Litigación Tributaria. El despacho ha incorporado al Consejo Académico a Saturnina Moreno González, catedrática de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Su investigación y práctica profesional se centran en la fiscalidad internacional y europea, la fiscalidad de la economía digital y la normativa fiscal española. “Reforzará a nuestro equipo de Litigación Tributaria así como al resto



La jurista Saturnina Moreno González.

de profesionales que trabajamos en el Área fiscal. Será de gran valor para nuestros clientes”, señala Enrique Ortega, coordinador de Fiscal.